Carta abierta a Senadoras y Senadores de la Nación:

El RIGI vs. los derechos humanos, ambientales y la Constitución Nacional

El dictamen de mayoría de la ley bases que se tratará el miércoles 12 de junio en la Cámara de senadores no contempla los reclamos y las preocupaciones manifestadas por más de 50 organizaciones respecto del impacto del Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones (RIGI) en el ambiente y en los derechos humanos.

En primer lugar, el dictamen aún contiene el artículo que establece que cualquier ley, provincial o nacional, que "limite, restrinja, vulnere, obstaculice o desvirtúe" al RIGI será declarada "nula de nulidad absoluta e insanable y la Justicia federal deberá, en forma inmediata, impedir su aplicación". **Esto supone un avasallamiento no sólo a las autonomías provinciales sino también a uno de los principios más básicos de la democracia: la posibilidad de definir mediante mecanismos de deliberación democrática las leyes bajo las cuales nos regimos como comunidad**.

El proyecto de ley no sólo pretende eliminar la coexistencia entre poderes nacionales y poderes provinciales sino que también se inmiscuye en las atribuciones de los jueces al determinar que la Justicia "deberá" impedir la aplicación de cualquier norma nacional o local que represente un obstáculo para el RIGI. El Poder Legislativo no puede imponer a los jueces el deber de resolver los casos a partir de una solución única. Precisamente, la tarea judicial consiste en analizar los hechos de cada caso que se presente, los derechos en juego y dictar sentencias brindando fundamentos que justifiquen cada decisión. Por ello, cabe concluir que la redacción del art. 163 del proyecto de ley atenta contra la división de poderes que caracteriza a la República democrática. La inconstitucionalidad resulta manifiesta.

El artículo 191 del proyecto de ley Bases se refiere a los privilegios que se le otorgan a los Vehículos de Proyecto Único (VPU): "(…) Los VPU adheridos al RIGI incluyendo aquellos cuyos proyectos sean calificados como de Exportación Estratégica de Largo Plazo no podrán ser afectados por restricciones regulatorias sobre el suministro, transporte y procesamiento de los insumos destinados a tales exportaciones, incluyendo regulaciones que pretendan subordinar o reasignar los derechos de los VPU sobre tales insumos o su transporte o procesamiento en base a prioridades de abastecimiento interno u otras prioridades o derechos regulatorios en favor de otros sectores de la demanda (…)". De esta manera, se configura la renuncia del Estado a efectuar regulaciones sobre el suministro, transporte y procesamiento, el cuadro de situación se torna preocupante por el impacto negativo que podrían tener los proyectos en las comunidades en las que se desarrollaran. Si estuviéramos en presencia de proyectos de mega minería o de hidrógeno verde, el agua podría ser considerada un insumo por los inversores. **El agua podría escasear en ese territorio, pero el abastecimiento de la población local se vería relegado como consecuencia de la aplicación del art. 191. Este escenario es inadmisible dado que vulnera derechos humanos. El agua es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida e impacta directamente en el ejercicio de otros derechos humanos como el derecho a una existencia digna. En caso de escasez o problemas de abastecimiento, la prioridad en el acceso al agua la deben tener las personas que habitan en los territorios y no las empresas beneficiadas por el RIGI. La misma reflexión se aplica a la energía como insumo para las grandes inversiones.**

A su vez, el art.191 garantiza a todos los VPU adheridos al RIGI, incluyendo a aquellos cuyos proyectos sean declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo “la inaplicabilidad de cualquier norma o restricción que:..(ii) les impida construir y operar nueva infraestructura de transporte y procesamiento de insumos del proyecto adherido con carácter dedicado y exclusivo al respectivo proyecto”. Esta parte de la norma pareciera estar redactada a la medida del mega proyecto “Vaca Muerta Oil Sur” que consiste en dos tramos de oleoducto que recorrerán 570 kilómetros conectando la zona de Vaca Muerta en la provincia de Neuquén con una terminal portuaria en Punta Colorada, provincia de Río Negro, proyectada para la exportanción del crudo. En este sentido, cualquier ley o regulación que pudiera afectar a obras de infraestructura sería considerada inaplicable sin importar que estemos en presencia de normas que protejan derechos humanos o áreas naturales protegidas. **En efecto, la aplicación del RIGI en estos términos eliminaría la debida diligencia en el cumplimiento de derechos humanos a la que las empresas están obligadas e impediría la prevención de daños ambientales y climáticos. Tal escenario no sólo resulta absurdo sino también incompatible con nuestro texto constitucional.**

En definitiva, el art. 191 del proyecto de ley resulta peligroso porque significa una renuncia a regular el mercado, a proteger a los consumidores, la ciudadanía y al ambiente. El problema es que el RIGI parte de una premisa estructural equivocada: que los agentes inversores o VPU gozan de derechos absolutos a partir de su adhesión al régimen. Sin embargo, como enseña la Corte Suprema, ni el derecho de usar y disponer de la propiedad ni ningún otro derecho reconocido por la Constitución reviste el carácter de absoluto. Un derecho ilimitado implica una concepción antisocial.

El Código Civil y Comercial establece la limitación de los derechos individuales para hacerlos compatibles con los derechos de incidencia colectiva. Para lograr armonía entre los derechos individuales y los de incidencia colectiva “no debe afectarse el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros” (art. 240 Código Civil y Comercial). Y para proteger la naturaleza, la regulación, el control y el monitoreo son cruciales. Estas son las coordenadas que los Senadores y Senadoras deben seguir para eliminar el injusto privilegio que representa el art. 191 del proyecto de ley Bases.

El artículo 219 del proyecto de ley Bases establece que todas las controversias que deriven del presente régimen o guarden relación con éste, entre el Estado Nacional y un VPU adherido al RIGI, incluyendo, pero no limitado a, la ejecución, aplicación, alcance o interpretación del presente régimen y normas relacionadas, o con el uso, goce, cese y/o ejercicio de los derechos, beneficios e incentivos obtenidos por el VPU se resolverá, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones amistosas. Si la Disputa no pudiera ser solucionada en forma amigable en un plazo de sesenta (60) días corridos desde que el VPU notificó al Estado Nacional sobre la existencia de la Disputa, el VPU – o sus socios o accionistas extranjeros en los casos someterán la disputa a arbitraje internacional.

Este artículo dice que la posibilidad de someter la disputa a Arbitraje no se limita a la ejecución del RIGI. Esta ausencia de delimitación genera dudas acerca de qué controversias podrían ser excluidas de los tribunales locales y sometidas a un arbitraje internacional. ¿Qué sucedería si un municipio, una provincia o el Estado Nacional presentaran contra el VPU una demanda por daño ambiental y éste sometiera el conflicto a un arbitraje por considerar que

afecta sus inversiones? Recordemos que el art. 30 de la Ley General del Ambiente (Ley 25.675) establece que, producido el daño ambiental, el Estado nacional, provincial y municipal se encuentran legitimados para reclamar la recomposición del ambiente dañado. Evidentemente, un conflicto de esta especie debe ser dirimido por los tribunales argentinos y no por árbitros extranjeros. Afirmar lo contrario implicaría violentar el principio del juez natural (art. 18 de la Constitución Nacional). Por ello, resulta necesario trazar una línea divisoria y aclarar que el art. 219 del proyecto de ley de ninguna manera alcanza los conflictos ambientales que se originen a partir de la actividad de los proyectos enmarcados en el RIGI.

Si bien se han incorporado requisitos vinculados a la protección del empleo y la industria local, el dictamen no incluye ningún requisito referido a la evaluación de impacto ambiental acumulativo y a la protección ambiental por parte de las empresas que se ampararán en RIGI. Tampoco se ha contemplado el respeto al derecho a la información y a la participación ciudadana. Peor aún, los cortísimos plazos que se establecen para la aprobación de proyectos -30 días con posibilidad de ampliarlo 15 días más- son incompatibles con el derecho de las comunidades indígenas a la consulta y al consentimiento, es decir, a poder tener información adecuada y suficiente y a participar en los procesos de tomas de decisiones que van a afectar a los territorios donde viven desde siempre.

En 1994, hace exactamente 30 años, se encontraba reunida la Convención Constituyente cuyas deliberaciones concluyeron en la reforma de la Constitución Nacional incluyendo, entre los nuevos derechos y garantías, el derecho al ambiente sano y equilibrado e incorporando a los Tratados de Derechos Humanos dotándolos de jerarquía constitucional. Asimismo, el art. 124 de la Constitución Nacional establece que los recursos naturales pertenecen al dominio originario de las provincias.

En la actualidad, el Senado se propone aprobar de manera irreflexiva un régimen de privilegios para inversionistas millonarios brindándoles estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria por 30 años. De aprobarse este régimen, los recursos naturales o bienes comunes ya no serán del dominio originario de las provincias sino que pasarán a ser del dominio de las empresas privadas beneficiarias del RIGI al extremo de que las leyes provinciales que se opongan a este régimen se considerarán nulas e inaplicables.

No desconocemos que todavía quedan deudas pendientes en materia de consolidación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales incorporados durante la última reforma constitucional. Sin embargo, esas deudas se profundizarán en caso de aprobarse el RIGI contenido en la ley bases al margen de las colisiones directas de los privilegios propuestos con el texto constitucional.

La política de fomento que trae el RIGI comprometerá a las próximas siete presidencias, a las generaciones presentes y futuras. No podemos verificar si la garantía de estabilidad cumplirá los objetivos de este régimen generando inversiones, trabajo y progreso para nuestro país. Lo que sí sabemos es que la estabilidad fiscal de 30 años otorgada en el año 1993 por la Ley de Inversiones Mineras (Ley 24.196) no solucionó la pobreza estructural que aqueja a la sociedad argentina.

La gobernabilidad minera actual establece patrones, estructuras y reglas de juego para la minería cuya implementación se ha tornado cada vez más conflictiva. Las principales razones se vinculan al fomento de la actividad minera sin acuerdo social previo respecto al modelo de desarrollo local con participación de todos los sectores y una política de ordenamiento ambiental del territorio, a la escasa incidencia de organismos estatales no mineros en la evaluación y control ambiental de la actividad, y a un inadecuado acceso a la información pública relativa a proyectos mineros y a la participación ciudadana en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental.

El debate que rodea al RIGI presenta una paradoja. Se busca legislar para un horizonte de 30 años a través de un trámite parlamentario express. Ello no se condice con el debate robusto que se debería brindar antes de otorgar privilegios que se mantendrán durante décadas. Resulta fundamental revisar el desproporcionado plazo de 30 años de la garantía de estabilidad a efectos de evitar que se repitan los errores del pasado en materia de inversiones mineras. No hay separación posible entre la promoción de un determinado modelo de matriz económica primario-extractivo y exportador como lo hace el RIGI y la degradación ambiental. Este tipo de medidas económicas siempre terminan por atacar los controles ambientales e incluso reducir mecanismos de participación y, por ende, la calidad democrática. Una vez que se erigen estas arquitecturas jurídicas a largo plazo son muy difíciles de desarmar.

El RIGI no contempla la variable ambiental ni social en ninguno de sus capítulos a pesar de que los mega proyectos que busca promover provocan impactos ambientales directos e indirectos en ecosistemas y regiones enteras. Como consecuencia directa del principio de integración (art. 5 de la Ley General del Ambiente), la mencionada variable debe estar presente en cada actividad que desarrolle el Estado. Así, las concesiones temporales de privilegios, la contratación administrativa, los marcos regulatorios, el control de actividades peligrosas y la potestad sancionatoria se ven atravesadas por el componente ambiental. Ninguno de los artículos del RIGI impone condición alguna a las empresas beneficiarias a presentar Estudios de Impacto Ambiental ni Evaluaciones de Impactos Acumulativos de sus proyectos ni establece sanciones por contaminación o por provocar daños ecosistémicos

Los exponenciales incentivos a 30 años que se otorgan a los inversores nacionales y extranjeros podrían beneficiar a empresas extractivas de petróleo y gas, contradiciendo abiertamente los compromisos climáticos asumidos por Argentina al ratificar el Acuerdo de París (Ley 27.270). De la misma manera, se tensionarían las estrategias nacionales de adaptación y mitigación al cambio climático de conformidad con la Ley 27.520 y con una transición energética justa. El hecho de brindar semejantes privilegios por las próximas tres décadas no sólo compromete a futuros gobiernos sino también a generaciones futuras, vulnerando así el principio de equidad intergeneracional.

Cabe señalar que la totalidad de las violaciones al derecho al goce de un ambiente sano y la flexibilización de la normativa socio-ambiental y cúmulo de inconstitucionalidades que se cometen con el establecimiento del RIGI, incurren en una flagrante contradicción con los propósitos económicos que se esgrimen. El artículo 196 del proyecto de ley bases otorga el beneficio de no obligar a los VPU a ingresar las divisas generadas de exportación al país en porcentajes de un 20%, 40% y 100% durante para el primer año, segundo año y tercer año

de la puesta en marcha de un VPU, reduciendo los plazos mencionados en un año para los proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, significando prácticamente un ingreso nulo de divisas al país por las exportaciones, generando aún mayor inestabilidad macroeconómica.

A partir de estas consideraciones, las organizaciones abajo firmantes exigimos a los Senadores y Senadoras de la Nación:

- que defiendan sus territorios, sus bienes comunes y el derecho al ambiente sano de todos y todas los habitantes de este país
- que protejan los derechos de las comunidades campesinas e indígenas que viven en sus territorios desde hace generaciones
- que defiendan el derecho de todos y todas a definir nuestras leyes, sin quedar sujetos a las condiciones establecidas por el RIGI por los próximos 30 años
- que respeten el principio de equidad intergeneracional y eviten comprometer a las generaciones futuras con arquitecturas legales sin mirada social ni ambiental
- que analicen seriamente cómo el RIGI impactará en los derechos humanos y ambientales
- que se abstengan de generar un sistema de injustos privilegios para proyectos millonarios en abierta tensión con los principios de igualdad y de legalidad
- que respeten las autonomías provinciales
- que respeten la división de poderes
- que respeten la Constitución Nacional, los derechos humanos y ambientales
- que cumplan con los deberes constitucionales de preservar el patrimonio natural y cultural y la biodiversidad
- que se abstengan de prorrogar la jurisdicción en favor de las empresas y defiendan el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva
- que rechacen el RIGI contenido en el proyecto de ley bases